



Riohacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SEGUIDO POR VENDEMOS DEL CARIBE S.A.S CONTRA ALMACENES ÉXITO S.A., MARIA APONTE LACOUTURE, MARÍA JOSÉ ARMENTA APONTE (sucesoras procesales de JOSE FRANCISCO ARMENTA RIOS), JORGE ISAAC ARMENTA RIOS (sucesor procesal de JOSEFA MANUELA RIOS DE ARMENTA), JOSEFA MARIA MARGARITA ARMENTA ROJAS, ASTRID SOFIA ARMENTA CASTELLANOS, JANNYS ANGELICA ARMENTA DIAZ, JUDIANA MARÍA ARMENTA VIDAL Y JOSÉ JORGE ARMENTA VIDAL. RAD: 44001-31-03-001-2015-000038-00

Como quiera que el apoderado judicial de la señora JOSEFA MARÍA MARGARITA ARMENTA ROJAS, presentó solicitud de aclaración del auto emanado el 14 de octubre del proceso de la referencia y encontrando este despacho que le asiste razón en lo pedido, se permite de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 285 CGP, aclarar dicho auto, estableciendo que por error se incluyó en su parte final apartes que pueden llevar a incurrir en error a las partes, debiendo establecer que la resolutive del mismo es la siguiente:

“RESUELVE

- 1. DECLARAR NO PROBADA la excepción previa Inepta demanda por falta de requisitos formales, en el caso particular falta de requisito de procedibilidad, por lo contemplado en el artículo 38 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 CGP, el cual de acuerdo con lo contemplado en el artículo 627 CGP se encontraba vigente desde el año 2012, debido a la solicitud de decreto de medidas cautelares.*
- 2. En firme este proveído vuelva el proceso al despacho para los fines legales pertinentes.”*

NOTIFÍQUESE

El Juez

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65b8f4c980a4ccb8220d0eb28bd9c6213ec0ec650ecb5235085614ce0592fa9**

Documento generado en 21/10/2021 04:30:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**